

SECRETARÍA: Cartago Valle, 14 de diciembre de 2020. A despacho de la juez. Sírvase ordenar.



ELIANA SOREL RUEDA TABARES

Oficial Mayor

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Cartago-valle**

Email: jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3225438198

AUTO No. 1036

PROCESO: EJECUTIVO C/S

RADICACIÓN No. 761473103002-2010-00125-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago- Valle, Diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Resolver la solicitud de la Cesionaria, señora **GLADYS DEL SOCORRO GARCÍA JIMENEZ**, y coadyuvada por la Demandada-**MARÍA DEL CARMEN LOPEZ JARAMILLO** de terminación del proceso por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES:

Cabe destacar que mediante **Auto No. 0711 del 27 de Abril de 2020**, se admitió la **cesión del crédito** que hizo el Ejecutante-**BANCO DE BOGOTA**- a la señora **GLADYS DEL SOCORRO GARCÍA JIMENEZ**.

Ahora bien, como la Cesionaria, a través de la abogada **NELLY VILLARREAL YEPES** a quien le confirió poder, solicitaron la terminación del proceso, coadyuvada por la Demandada-**MARÍA DEL CARMEN LOPEZ JARAMILLO**, se accederá, conforme el Art. 461 del Código General del Proceso, advirtiendo que **no** se ordenará el pago de arancel judicial por **no** estar dados los presupuestos para ello conforme el literal c) del Art. 6 y 7 de la Ley 1394 de 2010.

Ahora bien, como existe embargo de remanentes, se ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas, **advirtiéndolo** que deberán continuar por cuenta del Proceso iniciado por la señora **LUCÍA FRANCO DE DIAZ** contra la señora **MARIA DEL CARMEN LÓPEZ JARAMILLO** que adelanta el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO VALLE, bajo la Rad. 2018-00687-00, conforme el *oficio N. 3794 del 25 de octubre de 2019*.-fl. 287 y 302 C-2.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago, Valle,**

RESUELVE:

1º.- TERMINAR por pago el Proceso Ejecutivo iniciado por el **BANCO DE BOGOTÁ, hoy, señora GLADYS DEL SOCORRO GARCÍA JIMENEZ** contra la señora **MARÍA DEL CARMEN LOPEZ JARAMILLO**.

2º.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas mediante **Auto No. 121 del 28 de Enero de 2020**-actualmente vigentes-, **advirtiéndolo** que deberán continuar por cuenta del proceso iniciado por la señora **LUCÍA FRANCO DE DIAZ** contra la señora **MARIA DEL CARMEN LÓPEZ JARAMILLO** que adelanta el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO VALLE, bajo la Rad. 2018-00687-00, conforme el *oficio N. 3794 del 25 de octubre de 2019*(fl. 287 y 302 C2):

2.1. Embargo y secuestro de los bienes inmuebles propiedad de la demandada, con matrículas inmobiliarias **N. 375-17009, 375-17295, 375-58646, 375-58580** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle, la orden de embargo fue comunicada por *oficio N. 1177 del 30 de septiembre de 2010*. Líbrese oficio dando a conocer la presente decisión, para que tomen nota de ella. Así mismo, al señor GERMAN TORO BEDOYA, en su calidad de secuestre designado para que siga rindiendo sus cuentas al proceso reseñado.

2.2. Embargo y retención de los dineros que la demandada posea en los Bancos: Bancolombia, Colpatria, BBVA, Bogotá, Occidente, Popular, Davivienda, Colmena, Granbanco, Helm, Av-Villas, Bancocredit, CityBank, Agrario y Santander. La orden de embargo fue comunicada por *oficio Circular N. 1179 del 30 de septiembre de*

2020. Líbrese oficio dando a conocer la presente decisión, para que tomen nota de ella.

3º.- PONER a disposición, del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO VALLE**, de forma digital, el cuaderno N2 que dan cuenta de las actuaciones surtidas en torno a las medidas cautelares.

4º.- RECONOCER a la Dra. NELLY VILLARREAL YEPES como apoderada judicial de la señora GLADYS DEL SOCORRO GARCÍA JIMENEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

5º.- ORDENAR el desglose a costa de la parte demandada, para ser entregado a él, el título base de ejecución del proceso.

6º.- ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de la radicación, una vez cumplido lo anterior.

7º.- NOTIFICAR éste auto por estado de conformidad con el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
La Juez,

MARIA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

MARIA STELLA BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b1f81bae294511afd5f842169ba4ac216648ba5485a3338e780499e1c5d704b**
Documento generado en 14/12/2020 11:24:18 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>